

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1981 de 30 de diciembre, y por el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción del avance de ordenación del uso recreativo del embalse del Iznájar, el cual afectará inicialmente a los municipios ribereños que a continuación se determinan:

- a. Para la provincia de Córdoba: Iznájar y Rute.
- b. Para la provincia de Granada: Algarinejo y Loja.
- c. Para la provincia de Málaga: Cuevas de San Marcos.

Segundo. El Avance contendrá como mínima los siguientes documentos:

- a. Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis que permitan evaluar las tendencias.
- b. La formulación de objetivos y criterios de ordenación.
- c. Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo y ejecución.
- d. Las propuestas de ordenación de acuerdo a los contenidos exigidos para los instrumentos definidos según el apartado anterior.

Tercero. En la tramitación de este Avance se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrá exclusivamente el carácter y efectos que a los Avances de Planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente.

Cuarto. Terminada la fase de redacción del Avance, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Córdoba, Granada y Málaga, a fin de que tomen conocimiento del mismo y acuerden su exposición pública por el plazo de un (1) mes. Durante dicho período las Comisiones solicitarán informe de los ayuntamientos de los municipios ribereños, así como de cuantas otras entidades y organismos estimen oportuno.

Quinto. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por el organismo redactor, y de los informes recabados y recibidos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Córdoba, Granada y Málaga conocerán y valorarán los documentos técnicos del Avance y administrativos de la tramitación.

Sexto. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo citadas elevarán el expediente a conocimiento de esta Consejería, que podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adapte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas.

Sevilla, 31 de octubre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba, Granada y Málaga.

*ORDEN de 31 de octubre de 1986, por la que se acuerda la formulación del avance de ordenación en la Vega de Guadalbullón (Jaén).*

Ilmos. Sres.:

La regulación de los usos y actividades susceptibles de implantarse en el medio rural es uno de los objetivos del planeamiento urbanístico, especialmente en aquellos ámbitos que, por reunir importantes valores ambientales y paisajísticas, representan un foco de atracción para las actuaciones urbanísticas de carácter residen-

cial, recreativo, etc., entrando en competencia con los usos productivos del suelo.

Este tipo de procesos, por lo general complejo, requieren para su ordenación un conocimiento profundo de sus implicaciones económicas, sociales y medioambientales, a fin de que las propuestas y soluciones urbanísticas puedan desarrollarse eficazmente. Es de destacar, por otra parte, que cuando dichos procesos se verifican apoyados en elementos naturales frágiles, como es el caso de una ribera, su ordenación adquiere pleno sentido cuando se considera en la totalidad de su ámbito natural. De manera que los proyectos urbanísticos deben formularse coherentemente para cada uno de los ámbitos administrativos afectados.

En la Vega del Guadalbullón concurren estas circunstancias, razón última para la cual se hace oportuno y conveniente iniciar el planeamiento adecuada a sus características naturales y sensibles a los procesos sociales en ella presentes.

Por otra parte, la peculiaridad del planeamiento vigente en el ámbito de la Vega justifica que se adopte un escrupuloso procedimiento de elaboración de las propuestas de ordenación. En este sentido la redacción, en primera instancia, de un Avance de planeamiento de las previstas en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento, permitirá formularlo con una tramitación singular ajustada a la necesidad de participación de los distintos órganos administrativos implicados y dotarlos de un contenido diferenciado según problemáticos y según la instrumentación técnico-jurídica más operativa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción del Avance de Ordenación de la Vega del Guadalbullón (Jaén), cuyo ámbito de planeamiento es el inicialmente delimitado como zona de protección cautelar en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Segundo. El Avance contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a. Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis que permitan evaluar las tendencias.
- b. La formulación de objetivos y criterios de ordenación.
- c. Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo y ejecución.
- d. Las propuestas de ordenación de acuerdo a los contenidos exigidos para los instrumentos definidos según el apartado anterior.

Tercero. En la tramitación de este Avance se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrá exclusivamente el carácter y efectos que a los avances de planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, respectivamente.

Cuarto. Terminada la fase de redacción del Avance, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo a fin de que tome conocimiento del mismo y acuerde su exposición pública por el plazo de un (1) mes. Durante dicho período la Comisión solicitará informe de los ayuntamientos de Jaén y de la Guardia de Jaén, así como de cuantas otras entidades y organismos estime oportuno.

Quinto. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por el organismo redactor y de los informes recabados y recibidos, la Comisión Provincial de Urbanismo conocerá y valorará los documentos técnicos del Avance y administrativos de la tramitación.

Sexto. La Comisión Provincial de Urbanismo elevará el expediente a conocimiento de esta Consejería que podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas.

Sevilla, 31 de octubre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se autoriza una subvención a la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción (FADECO) para la organización de unas jornadas sobre política de viviendas.*

Ilmos. Sres.:

La Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción organiza dentro de sus actividades las primeras Jornadas sobre Política de Vivienda, que se estiman de interés para esta Consejería, entre cuyos fines se encuentre el fomento de la Política de Vivienda en todos sus aspectos. Por ello, la Secretaría General Técnico instrumenta expediente de aportación económica a dicha entidad, constando entre otros extremos, informe favorable de la existencia de créditos con cargo al Capítulo IV de la Sección 15 del Presupuesto para 1986 de la Comunidad Autónoma.

Por estas razones, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1986, Decreto 2.784/1984 de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones y disposiciones complementarias, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder una subvención por importe de un millón de pesetas (1.000.000), a la Federación Andaluza de Empresarios (FADECO) para sufragar parcialmente los gastos de organización de las I Jornadas sobre Política de Vivienda.

Segundo. La entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informe justificativo de los gastos realizadas en relación a la subvención concedida.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Sevilla, 15 de noviembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Secretario General Técnico.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

*ORDEN de 14 de noviembre de 1985, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes grupo «A», a Andalucía Travel Internacional, S.A., con el núm. 1.532 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 30.12.85, a instancia de Dan Alejandro García González, en nombre y representación de «Andalucía Travel Internacional, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concardantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y

Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Fomento y Turismo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, y Decreto 130/86 de 30 de julio, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Andalucía Travel Internacional, S.A.», con el número 1.532 de orden y Casa Central en Sevilla, c/ Santo Domingo de la Calzada, Conjunto Residencial Coimbro, local número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 14 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, sobre una subvención a la Agrupación española de Bioingeniería para la organización de la IV Conferencia Mediterránea sobre Ingeniería Médica y Biología: MECOMBE '86.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la concesión de una subvención a la Agrupación Española de Bioingeniería, como colaboración de esta Consejería a la organización de la «IV Conferencia Mediterránea sobre Ingeniería médica y biológica: Mecombe '86», que se celebrará en Sevilla, del 9 al 12 de septiembre de 1986.

### CONSIDERANDO:

1º. Que son objetivos prioritarios de esta Consejería:

La promoción de actividades de investigación y desarrollo (I+D) y de proyectos de innovación tecnológica en las empresas andaluzas.

La potenciación de nuevas actividades empresariales y en concreto las relacionadas con la intraducción y/a desarrollo de nuevas tecnologías que afecten a medianas y pequeñas empresas.

En este contexto, el sector de la «Bioingeniería», en el que se aplican principios y métodos de la ingeniería a la resolución de los problemas biológicos y médicos, se presenta tanto a nivel nacional (Plan Electrónico e Informático Nacional: Plan de Electromedicina, Programas Movilizadores del C.S.I.C.: El láser y sus aplicaciones), como internacional (Programa Eureka: Area Eurobio), como uno de los sectores prioritarios en I+D.

2º. Que la referida Conferencia, que con carácter oficial e internacional, organiza la «Agrupación Española de Bioingeniería» contribuirá a un mejor conocimiento de la situación y perspectivas que se presentan en el desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías, procesos y productos relacionados con el sector de la Bioingeniería.

3º. Que el sector de la Bioingeniería presenta un elevado interés potencial para la economía de la Comunidad Autónoma Andaluza, pues existen posibilidades reales de creación de empresas (esencialmente medianas y pequeñas), empleo y reducción del déficit comercial.

4º. Que en el Capítulo VII, Aplicación 13.01.770 del Presupuesto de esta Consejería, existe crédito económico suficiente como para hacer frente al pago de la presente subvención.

Vistos: El Artículo 39 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, el Decreto 2784/1964 de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regulan la concesión de las mismas y demás disposiciones complementarias.

### RESUELVO

Conceder una subvención de quinientas mil pesetas (500.000